

CDD. 986.105

7

OTRA VEZ ANTIOQUIA.

Camilo A. Echaverrí

OTRA VEZ ANTIOQUIA.

I

¿Quién me mueve a llamar, tan a menudo, la atención del público?
¿Quién me inspira? ¿quién me hace hablar?
¿Es acaso, que al grito del interés de bando el corazón se conmueve
i la pasión estalla?

¿Es que el nombre de Antioquia me engaña a mí propio, i que, sin que yo lo sepa ni lo tema, él se estiende ante mis ojos, i como velo purísimo esconde la pasión que lo toma por pretexto?

Con la conciencia del hombre de bien, con la aplicación del observador severo, yo he analizado mi conducta, he diseccionado mi corazón, he llamado mi alma a juicio, i me he contestado: No.

II

El huracán revolucionario se siente rujir ya sobre la Confederación. Los ánimos, distraídos de toda labor tranquila, se han detenido sobresaltados i preguntan con terror al porvenir: ¿Qué nos guarda? ¿Qué nos dará?

La libertad, esa hermosa mentira de la América del Sur, tiembla, una vez más, en sus altares; porque mira que al pie de ellos ha de alzarse, como ofrenda, el humo peligroso de la pólvora. I cuando los guardianes de ese templo han querido perfumarlo inundándolo con las nubes de tal humo, el genio que habita en él ha caído siempre asfixiado o se ha escondido.

Libertad i guerra!... Libertad i fuerza!... Libertad i sangre!... Sofismas mentirosos, absurda antinomía i nada más.

Por eso yo, amigo, i más que amigo, adorador fanático de la Libertad, no quiero que la guerra se levante en mi país.

Porque la guerra enjendra la magistratura de la espada. I la espada ha servido siempre para cortar las cabezas que defendían el fuero. Pocas, muy pocas, son las gotas de sangre que ha hecho verter a los tiranos.

III

I; ¿qué es la guerra?

Es el "juicio de Dios" desterrado del combate singular, i llamado a decidir en las luchas de los pueblos.

Es la apelación a la fuerza, la dictadura de la violencia, la proscripción de la razón humana.

Es la ley que mide la justicia de las causas por la intensidad de los golpes. La que toma por único juez al resultado inmediato.

Es la lógica que dirime las querellas de las fieras.

IV

Siempre?

Oh! no siempre.

Muchas veces han luchado a fuego i sangre una mentira i otra mentira. Muchas veces una pasion ha hecho la guerra a otra pasion. Eso es verdad.

Pero alguna vez tambien, la verdad ha buscado amparo en la manzana i, armada, ha vertido sangre i ha arrancado vidas.

Es que cuando la mentira cierra todo oído a la razon i corta todos los caminos que pueden llevar hasta el derecho, el alma, cansada ya i sin esperanza, busca en el azar de la batalla el último asidero. Porque sola i sin fe en la sociedad, busca, desesperada, el consejo, i adquiere la fe de su destino.

V

En tal extremo la guerra es justa.

Sí, es justa, porque es inevitable, necesaria. I necesidad significa justicia en el lenguaje de la razon humana.

La guerra es un borron. Pero ¡cuántas veces ha dado la tinta con que la historia ha escrito las páginas mas nobles de la humanidad!

Fué con sangre, con esa tinta de la guerra, que se escribieron en los anales del mundo la mayor parte de los nombres inmortales.

La paz ama la quieta calma del hogar i detesta el bullicio de las armas; pero ¡cuántas veces el comprimido martirio del silencio ha hecho que un grito de abnegacion se alze, se desarrolle i triunfe entre el martirio de la guerra!

La justicia de Dios descendia ántes a la tierra en agua, como al tiempo del diluvio, o en fuego, como al bajar sobre Sodoma. Hoi, en forma de balas i de sangre, riega, a veces, las palabras de su fallo.

Inclinémonos, que la lluvia viene!

Inclinémonos, que la palabra del Señor se acerca.

VI

Algunos espíritus miedosos hablan de paz. Algunos corazones ambiciosos o mezquinos hablan de obligacion de ayudar a matar la libertad.

Pero ¡paz con el delito! Paz entre el malhechor i la justicia! Paz entre la violencia i el derecho!

Eso seria la abdicacion.

Que los Gobiernos que prefieren ser tiranos diezmen a los pueblos, pase: porque así lo exige su naturaleza. Pero ¡ai del pueblo que atiende al que le dice que, por millares, marche voluntariamente a la hecatombe! ¡Ai del pueblo que, por bajeza o por temor, se coloca voluntariamente al lado del verdugo!

Yo sé que el poder que pesa hoy sobre el país está armado con lo que él llama *la lei*.

Pero ¡qué vale, en este extremo, la voz de las cuadrillas de lejisladores? ¿Qué respeto merece la lei, si el amo es quien la medita i quien la impone? ¿Qué respeto merece la lei si el Senado granadino no hizo mas que poner, sin discutirla, cuatro nombres al pié de la órden de su amo? ¿Qué respeto merece la lei que es concebida i solicitada por el enemigo de la propia lei?

El Congreso no tiene el don de purificar con su contacto, ni puede hacer que la injusticia sea legítima.

Tiberio tuvo su Senado: i los Tiberios modernos han seguido, con fidelidad, su ejemplo.

Pero el Congreso que, en partija con el tirano, conspira contra el pueblo, es tan odioso como él. Porque la lei que espida renuncia a todo respeto, abdica su natural poder, desde que deja de ser la lei de todos i se torna en instrumento i abogado de algun bando. Porque, si es mala, no debe ser de nadie; si es buena, no debe ser de algunos.

VII

Atacar la tiranía, alzarse contra la mala lei, no es ser rebelde i criminal. Porque si ese fuera un delito ¿cómo sabríamos en dónde termina el poder de los que mandan? Cómo, en dónde comienzan los derechos de los que obedecen? Cómo podria marcarse un camino al pueblo que viviera sujeto al capricho de un déspota inviolable?

Pero si la lei, por estar escrita, es santa i santifica al que la da, debemos perdonar a este el trabajo de despedirla, debemos permitirle que nos mande de palabra.

Si toda revolucion es un delito, borremos de nuestros dias famosos el 20 de julio en que se alzaron nuestros padres i pasemos, empapada en lágrimas de contricion, una esponja sobre la página de 1810!

En el presente toda revolucion ha sido, i será, un delito: lo sé muy bien. El Gobierno la bautiza i él no es el mejor juez que pueda darle un nombre. Pero todos los adelantos políticos de la sociedad humana han comenzado por delitos de esta especie. Es el porvenir, es la historia, quien decide definitivamente cuáles, léjos de ser un crimen, son gloriosas.

VIII

Pero el Gobierno de la Patria es tan sagrado como la misma libertad, i defenderlo es un deber de todo ciudadano.

Riqueza, tranquilidad i sangre i vida, todo debe ser puesto al servicio de la legitimidad.

Porque si hoy nos alzamos contra un Gobierno i lo derribamos, mañana, sus mismos amigos se levantarán con el mismo derecho contra nosotros i nos derribarán. I como nuestro ataque seria el primer eslabon de una cadena de trastornos, debemos hacer una de dos: no levantarnos jamas contra la autoridad legítima o consentir i santificar todas las revoluciones.

IX

Pero, segun eso ¿tiene derecho el Gobierno para obrar con absoluta libertad? ¿Es el Gobierno el solo juez de sus acciones? ¿Es la legitimidad un manto que cubre i abona todos sus manejos?

Sí. Eso es verdad.

Un Gobierno legítimo tiene plena, innegable facultad para dirigir, en el sentido que estime conveniente, la fuerza de la sociedad.

Las instituciones no pueden preverlo todo i reducir a escrito cada situacion posible. Por eso dejan, i tienen que dejar, una enorme masa de poder arbitrario en manos de los que mandan. Si ellos quieren obrar bien, no les queda otro camino que consultar el espíritu de la lei fundamental. Su letra está muda en la mayor parte de los casos.

Si al consultarlo, aciertan i obran bien, el favor del pueblo será su recompensa. Si, consultándolo, obran mal, por error o por ineptitud, la historia, no las armas, les tomará cuenta cuando los llame a juicio.

Porque la revolucion es la guerra, i la guerra no debe ser jamas traída por juez entre los hombres.

La legitimidad no puede ni debe ser atacada sino por la imprenta o la palabra. No puede ni debe ser vencida sino por otra fuerza tan lejitima como ella. El sufragio.

X

I ¿qué es, pues, la legitimidad? ¿Es un nombre o es un hecho?

Es un hecho.

¿Cuál es, pues, ese hecho que merece tan sagrado nombre?

La respuesta es bien sencilla: La legitimidad es una manera de ser apoyada en el derecho.

Repasemos, para ser mas claros, algunos recuerdos de la propia historia:

El Gobierno colonial ¿era lejitimo?

No. Porque existió por el hecho de la conquista i no por el derecho. No, porque pensaba solo en esplotarnos i no en asegurar nuestros derechos.

El Gobierno dictatorial de 1828 ¿era lejitimo? No, porque se constituyó tal por el abuso i porque se hizo fuerte con los derechos que robó a los ciudadanos.

El Gobierno militar de Urdaneta ¿era lejitimo? No, porque fué levantado i sostenido por la fuerza i solo por ella.

El Gobierno de Melo ¿era lejitimo? No, porque el pueblo no lo proclamó, ni lo creó ni lo sostuvo. No, porque, desde su primero hasta su último momento, fué la violencia i nada mas.

XI

La fuerza puede hacer a los gobiernos: casi universalmente los ha hecho; pero la fuerza no puede darles mas que existencia. La justicia i el culto del derecho es lo único que puede, al fin, lejitimarlos. Así se lejitimaron la mayor parte de los gobiernos de la América del Sur.

Un gobierno inepto puede ser lejitimo. Un gobierno sabio, deja de ser digno de respeto i abdica su lejitimidad desde que quiere ser usurpador.

XII

El pueblo tiene sus derechos como el Gobierno los suyos. Si el primero no debe alzarse contra este ¿cómo podrá este levantarse contra aquel? Si el pueblo debe respetar el poder en el Gobierno ¿no habrá la misma razon para exigir que el Gobierno respete los derechos en el pueblo? Cuando el ciudadano resiste la accion lejitima del poder público, el poder público, sin demora i con perfecta justicia, se deja caer sobre él: así mismo cuando el Gobierno ataca, rompe i pretende guardar como vedados los derechos de los ciudadanos, el pueblo no solo puede sino que debe hacer sentir su disgusto a ese Gobierno, i demostrarle que si, por su confianza, perdió el ejercicio del derecho, conserva i empleará la fuerza para vindicarlo.

XIII

De esta manera podemos responder fácilmente a esta cuestion: ¿Cuándo es justa la revolucion?

Cuando las instituciones i las leyes están escritas, cuando han sido efecto de acalorados debates, cuando la historia de esos debates revela claramente su sentido i su espíritu jenuino, basta, para contestar a esa pregunta, examinar en presencia de esos hechos la conducta de los gobernantes; i si esta conducta se opone al jenio de las disposiciones del derecho, basta atender al motivo que alegaron esos gobernantes para saber si son inocentes o culpables.

Porque, en efecto, si procedieron sin previo exámen i sin previa discusion, si su conducta revela apénas un *error de inteliencia*, no hai motivo ni pretesto para acusarlos. Pero si sus actos han sido materia de públicos debates, si la discusion ha patentizado su injusticia, si, por tanto, su injusticia revela un *error de voluntad*, esos gobernantes no merecen disculpa ni perdon.

Un gobierno inepto causa lástima i nada mas; pero un gobierno que sobre inepto sea mezquino i mal intencionado, no podrá recojer entre los ciudadanos todo el desprecio que merece, i no debe durar sino los dias que la paciencia popular tarde en apurarse.

XIV

Yo he tenido que entrar en esta investigacion, porque quiero que mis ideas tengan al lado los fundamentos en que las apoyo, porque quiero que, en el juicio solemne que va a abrirse, se conozca la lei conforme a la cual es preciso sentenciar.

Si yo escribiera para sabios, me habria limitado a presentar mis conclusiones; pero escribo para el pueblo i es necesario que al pueblo, que no estudia ni tiene tiempo de estudiar, se presenten, para casos como el que estudio, los principios del derecho público, segun el cual hai que fallar.

Los que ataquen mis deducciones, tomarán un buen camino si, para ello, comienzan por atacarme en el campo de los principios que senté; i yo les ruego que se eleven hasta él, porque, de no hacerlo, pondrán el debate en un terreno en que no me gusta combatir.

XV

Entremos, ahora sí, a preguntar:

¿Qué nos dará el porvenir? La caída de Ospina o su victoria?

¿La salvacion de nuestro fuero o el afianzamiento de esa Dictadura de tinterillos que pesa hoy sobre el país?

Entremos en ese exámen, porque, aun cuando no lo creo prudente, algun escritor se ha creído con razon para atacarme por no haber yo pronunciado desde octubre mi última palabra.

XVI

Una nueva República va a alzarse. Estudiemos, sin precipitarnos, los motivos que alega para ello.

Estos motivos son de dos órdenes distintos.

Unos se refieren al derecho público i otros al derecho privado.

Unos se refieren a los derechos de los Estados, otros a los derechos de los individuos.

I si ellos son justos, en cualquiera de esas dos categorías, la revolucion queda santificada.

Porque si el Gobierno jeneral ataca la vida de los Estados arrebatándoles sus derechos i degradándolos hasta hacer de ellos meras provincias como fueron ántes, ese Gobierno desconoce el pacto fundamental i se hace ilegítimo i faccioso por mas que predique a los miembros de los Estados derechos, proteccion i garantías.

Si el Gobierno jeneral atropella los derechos privados, si encarcela las personas, si arranca las vidas, si atropella la libertad, si saquea las propiedades, si hace cualquiera de estas cosas se hace tambien ilegítimo i faccioso; i los Estados, que deben velar por el derecho privado que la Constitucion nacional les entregó, deben, por mas que se les trate como soberanos, sacar a sus miembros de las garras del Gobierno.

Veamos, pues, qué hai. Veamos qué ha hecho ese Gobierno.

XVII

El derecho público tiene por garantías indispensables las relativas a la manera de constituir el poder público. Miéntras este poder no esté en manos de los que han de obedecerlo, miéntras él pueda ser la criatura, i por tanto el instrumento de un poder extraño, ese poder deja de existir.

El poder público se divide, entre nosotros, en Lejislativo, Ejeutivo i Judicial.

La organizacion del Poder Lejislativo jeneral pasó a manos de los poderes nacionales por la tan estudiada i maldecida lei de elecciones.

El Poder Lejislativo seccional ha sido usurpado por esos mismos poderes nacionales, por la estension escandalosa que han dado a los derechos de suspender i derogar las leyes de los Estados.

El Poder Ejeutivo ha sido usurpado al favor de una lei que la cuadrilla nacional que, so pretesto de cuidar del orden público, da al Presidente de la Confederacion el derecho de hacer suspender o remover a los Gobernadores de los Estados i de dominar a estos, por ese medio, o atacarlos como rebeldes.

El Poder Judicial ha sido atacado con la facultad conferida a la Corte Suprema nacional de causar una instancia mas en los negocios terminados definitivamente por los Juezes i Tribunales de seccion.

XVIII

Los derechos privados se refunden en dos :

Derechos relativos a la persona, i

Derechos relativos a la cosa.

El derecho de libertad, que reside en la persona, ha sido violado con las cazerías escandalosas organizadas con el nombre de reclutamiento.

El derecho de seguridad ha sido violado, con la sujecion impuesta a los ciudadanos de obedecer los mandatos arbitrarios de los poderes jenerales. A este punto se refieren la sujecion impuesta al Presidente de Santander, al juicio que se le signe *por injurias* ante la Suprema Corte, el asesinato del soldado Francisco Ortiz i otros atentados semejantes que, si bien revelan un ataque contra los Estados, parece que encuentran mas natural colocacion en este cargo.

El derecho industrial pertenece tambien a la persona ; i este derecho ha sido violado con las leyes i decretos opresivos que ha dictado el Gobierno jeneral sobre minas i comercio. Decretos que, como el de 2 de enero de 1860, se atribuyeron violentamente el derecho de disponer de lo consumado, i, como la vieja lei Aquilia, lejislaron para lo porvenir i para lo pasado.

El derecho de propiedad, que reside en la cosa, es quizá en sociedades incipientes como la nuestra, el mas sagrado de todos los derechos personales.

Ese derecho fué uno de los primeros apoyos que tuvo, indirectamente, la candidatura Ospina. Porque cuando el Presidente presunto de 1856 mezcló entre las calumnias lanzadas contra el partido liberal, el cargo de comunismo, el pueblo, que ya lo reverenciaba por su piedad *siempre exhibida* i por su profundo, aunque recóndito saber, sentia aún zumbiar en sus oídos los látigos del bandolero que inventó "La Civilizacion;" i, de miedo de esa cuadrilla de ladrones que encabezaba el Presidente de 49, elevó al hijo adoptivo de la propiedad.

Pues ese rido improvisado, ese apóstol del *tuyo* i *mío* dictó a su Congreso degradado la conocida lei de espropiacion.

Conforme a esa lei, la confiscacion, que la lei fundamental prohíbe, ha venido a ser "ramo de ingreso" del Tesoro nacional.

Conforme a esa lei, el derecho de no ser condenado sin ser oído i vencido en juicio, como manda la lei fundamental, ha sido desconocido sin rubor i sin ambages.

Conforme a esa lei, el derecho de no ser juzgado ni penado por comisiones especiales, que la Constitucion prometió como inviolable, ha sido puesto en manos del primer sicario que en nombre del Gobierno quiera robar, por via de pena i para aquel, cualquiera parte de la propiedad individual.

Veamos si no esa lei que, para oprobio del Gobierno que la espidió, debía ser reimpresa i pregonada cada dia.

"Art. 1.º La obligacion que la lei de 2 de junio de 1848 impone a los dueños de bienes muebles e inmuebles, de ceder estos para el uso público en los casos que la misma lei determina, comprende tanto la cesion absoluta de la propiedad, como la temporal del uso de esta, ya sea que se tome íntegramente por cuenta de la Confederacion, o ya sea simplemente el servicio de alquiler o flete parcial.

"Art. 2.º El individuo que, notificado para que ponga a disposicion de la autoridad el objeto cuya ocupacion se haya resuelto conforme a la lei, *resistiere* o *eludiere* la entrega u ocupacion, sufrirá la pena de *pérdida del objeto* o de una cantidad igual a su valor en favor de la Confederacion.

"Dada en Bogotá &c."

No hai necesidad de proseguir. El Gobierno *de la propiedad i del derecho*, conocia que iba consumiendo en una lucha injusta todos los recursos del Tesoro. I por eso, bajo la capa de "lei de espropiacion," dió a sus agentes el medio de arrojar en las arcas nacionales la fortuna de los particulares. Nada de pruebas, nada de juicio, nada de sentencia fundada en alguna lei escrita.

Sic volo, dirá el ajente del Ciudadano Ospina ; i esa simple frase lejitimarà la depredacion i hará que sea hombre de bien el bandolero !

Sic volo, i el derecho de propiedad sucumbirá !

Sic volo, i la confiscacion será lejitima !

Sic volo, i el público ladron no tiene ya por qué esconderse !

Es tal el alcance de esa lei, es tan profundo el fondó de inmoralidad

que entraña, es tan complejo el crimen que revela, que para mí tengo que, sin lei de fuerza pública, sin decreto de oficinas de comercio, sin decreto sobre crédito público (con el cual secuestran los cupones), sin lei de inspectores de milicias, sin lei de elecciones, sin lei sobre conservacion de orden público, sin ninguno de los otros escándalos que, con el nombre de leyes, nos han arrojado a la cara, esta lei, que no solo tolera el pillaje i lo autoriza, sino que ha querido que los poderes nacionales enseñen al pueblo el camino del delito i el oficio i la moral del bandolero, bastaria para que el pueblo de todos los Estados se alzara contra ese Gobierno de bandidos, i lo llamara salteador, e hiciera que se juzgara a sus miembros como malhechores en cuadrilla.

XIX

Dígase ahora si estos hechos, que constan en la Gaceta Oficial, porque nuestro Gobierno no tiene ya ni el pudor del delincuente novicio, autorizan la sublevacion de los Estados. Dígase si Antioquia está en el deber de apoyar a la cuadrilla.

Yo no lo creo así. Porque, si cada vez que el Gobierno jeneral lo tenga a bien, debe Antioquia darle su tranquilidad i sus recursos, sus hombres i su sangre; para qué hemos de querer, para qué ha de servirnos, la decantada forma federal?

Si, cada vez que el señor Presidente lo disponga, los Estados deben mostrarse sometidos, sin esperanza, a su capricho; si este Gran Señor puede, con el freno de sus leyes, ajitarnos, detenernos o volvernos como caballos sumisos i obedientes; qué diferencia hai, en suma, entre federacion i centralismo? Qué ventajas puede hacer la Constitucion de 22 de mayo a esa carta de escándalo i de ignominia que elaboró el Ciudadano Ospina en 1843?

I, a la verdad, si hoy dependemos, o hemos de depender, como dependiamos ántes, en todo i para todo, del Gobierno de Bogotá, yo no puedo adivinar cuáles son, en definitiva, las ventajas del sistema actual.

XX

¿Qué es, pues, nuestro Gobierno?

Faccioso, como enemigo de la lei.

Ilegítimo, como apoyado en la violencia.

I, por tanto, tiránico, como enemigo de todos los derechos públicos de los Estados, de todos los derechos políticos de los ciudadanos, i de todos los derechos civiles que aun los despotismos reconocen o atacan con rubor.

¿Qué obligacion habrá, pues, de obedecerle?

XXI

Ni se crea que yo, hoy, contradigo mis observaciones de otro tiempo. Voi a explicarme.

Hoy he probado que el Gobierno nacional se hizo revolucionario. Fué ántes de que él tomara decididamente ese papel; fué desde 1859, cuando habia todavía esperanzas de que se detuviera en el camino que apenas comenzaba; fué cuando todavía no se habia declarado enemigo, i enemigo encarnizado, de los preceptos constitucionales, que yo defendí, con todo derecho i con toda justicia, la obligacion que tenia cada Estado de pres-

tarle sus recursos si, por culpa de alguno de ellos, el órden jeneral se trastornaba.

Ese no ha dejado de ser mi modo de pensar; pero ese pensamiento suponía *necesariamente* la existencia del derecho en el Gobierno nacional, i la injusticia de parte del Estado que turbara el órden regular.

XXII

Pero cuando el levantamiento de un Estado tiene por causa los ataques previos del Gobierno jeneral. Cuando un Estado se levanta no para quitar sus derechos al Gobierno jeneral, sino para impedir que este ataque i rompa los que son propios del Estado, yo no habria sido capaz, por motivo alguno, de aconsejar a las demas secciones que se opusieran a su intento, porque eso seria aconsejarles que volvieran contra sí mismas las armas que debian servir a su defensa.

Yo creo que el *hecho* de la insurreccion es, jeneralmente, indisculpable; pero el *derecho* es para mí tan patente, cuanto lo sean las violencias que son causa de que se apele a él.

Es evidente, a mi entender, que el Gobierno de Antioquia no tiene las ideas que tengo yo acerca de la conducta del Gobierno jeneral. Es evidente, por esa misma razon, que lo tiene por lejítimo i que se considera en la obligacion de obedecerle.

Estraño seria que, creyéndolo bueno, quisiera su caída.

Imperdonable seria que, creyéndolo lejítimo, fuera su enemigo.

Procederé, pues, sobre la base de que el Gobierno jeneral no será atacado, desconocido ni censurado por el actual Gobierno del Estado, i, con estas premisas, pasó a examinar la cuestion que motiva este escrito.

¿Qué conducta debe observar Antioquia en la lucha que se acerca?

XXIII

Como se ve, yo comienzo por prescindir de la cuestion abstracta para concretarme a la cuestion de hecho; comienzo por prescindir de la demostracion que he dado de la ilejitimidad del Gobierno jeneral, i me colocaré en el caso en que se encuentra el Gobierno del Estado; porque creo que, apesar de ceder a mis adversarios una estensa parte del terreno, puedo, en la pequeña a que quiero reducirme, defender mis ideas sobre no intervencion de Antioquia.

XXIV

¿Qué lucha es la que va a trabarse?

En esa lucha ¿quién tiene el derecho?

Analizados esos puntos examinaremos este: ¿Basta que una accion sea justa para que debamos intentarla?

XXV

¿Qué lucha es la que va a trabarse?

La Nueva Granada se compone de ocho Estados unidos por el pacto federal de 22 de mayo de 1858. Entre esos ocho Estados hai algunos que tienen por faccioso i reaccionario al Gobierno jeneral i que no quieren someterse a algunas de sus leyes por creer que son inconstitucionales.

Por tal razon han resuelto separarse de la Confederacion i formar una República independiente, al ménos miéntras la lejislacion es modificada en el sentido que ellos solicitan.

Bueno o malo, justo o injusto, ese es el hecho.

Pero el Gobierno jeneral sostiene que los Estados que van a separarse no tienen derecho para ello i está resuelto a reducirlos por la fuerza. Esos Estados son, segun la "Gaceta Mercantil," periódico que creemos bien informado, Cauca, Bolívar, Santander, Magdalena i Panamá. Quedan fuera de la nueva liga Cundinamarca, Boyacá i Antioquia.

XXVI

De parte de quién está el derecho ?

Los que no meditan responden sin demora : "De parte del Gobierno nacional porque los Estados son rebeldes."

La palabra *rebellion* es de suyo apasionada i desnaturaliza la discusion, introduciendo, desde los primeros términos, un sofisma en ella. Guardémoslos, pues, de emplearla en el debate.

El principal argumento de los que niegan a los Estados el derecho de separarse, es deducido del artículo 1.º de la Constitucion. Este dice : "Los Estados. . . . se confederan a perpetuidad. . . . i se someten a las decisiones del Gobierno jeneral, en los términos que se establecen en esta Constitucion."

De aquí toman algunos camino para raciocinar así : "Están confederados a *perpetuidad*, luego no pueden *nunca* salir de la Confederacion; están sometidos al Gobierno jeneral, luego no pueden negarle la obediencia."

En primer lugar, observo que aquellas palabras *a perpetuidad*, no tienen sentido razonable. Ese artículo de la Constitucion diria lo mismo sin ellas. Me fundo, para opinar así, en que el artículo 71 de la misma Constitucion prevé el caso de que se quiera reformarla. I como una reforma que se le haga puede acabar con la pretendida perpetuidad, ya variando el número de los Estados, ya variando el fondo mismo del sistema i adoptando el réjimen central, resulta que no podrá ser introducida semejante reforma (lo cual no puede sostenerse) o que no debe creerse que la Constitucion exige que la actual Confederacion sea eterna. Por otra parte, solo de los chinos he oído decir que dan leyes que declaran inmutables i que imponen como tales a las jeneraciones futuras que deben obedecerlas sin modificarlas en nada.

Nuestra Constitucion no dijo que habia prohibicion para modificarla. De suerte que, apesar de aquellas palabras "*a perpetuidad*," ella quedó en el mismo caso que cualquier simple lei que no las diga. Si una lei no sufre *nunca* variacion alguna, rejirá a perpetuidad sin que lo espese.

Encuentro, ademas, que ese artículo 1.º declara que los Estados se confederan i se someten a las decisiones del Gobierno *en los términos que establece la Constitucion*. Ahora, supongamos que el Gobierno jeneral dispone que los Gobernadores de los Estados sean de libre nombramiento i remocion del Poder Ejecutivo nacional: supongamos que mande centralizar en Bogotá las rentas de los Estados.

¿Podrian en tal caso levantarse algunos i negarle la obediencia ?

Sin duda que sí, puesto que ese Gobierno daba disposiciones patentemente inconstitucionales.

De suerte que los defensores de la Confederacion perpetua, convendrán conmigo en que, suponiéndola posible, ella traía consigo la condicion

indispensable *i expresa* de que, durante su permanencia, el Gobierno jeneral respetase la Constitucion.

Pero como los Estados que van a separarse se separan precisamente porque creen que los preceptos constitucionales han sido atropellados, se nos hace forzoso examinar ahora la cuestion bajo esta forma.

XXVII

Reconocido el derecho que tienen los Estados para desconocer en ciertos casos al Gobierno jeneral, ¿están hoy en circunstancias de usar de ese derecho? Este exámen merece mas campo del que puedo concederle aquí. Por otra parte, la prensa ha discutido con bastante estension i claridad las reclamaciones levantadas, i no hai necesidad de estractar ni de presentar aquí esa discusion. Me limitaré, por tanto, a manifestar algunas de las que mas patentemente se fundan en la justicia.

1.º Reclamacion contra la lei de elecciones que dió al Gobierno nacional el derecho i el medio de nombrar los Senadores i Representantes, cuyo nombramiento, conforme a la Constitucion, toca a los miembros de cada Estado *i segun lo disponga cada Estado*.

2.º Reclamacion contra la lei de órden público, segun la cual los Gobernadores de los Estados están en la obligacion de obedecer, sin escusa i sin demora, cualquiera órden del Gobierno nacional bajo pena de suspension o remocion, de presidio, de reclusion o de destierro. Esta lei, combinada con las que dieron el Poder Ejecutivo nacional, Intendentes de Hacienda e Inspectores de fuerza pública, puso todo el poder administrativo de los Estados en manos del Gobierno jeneral, contra la letra i el querer de la Constitucion.

3.º Reclamacion contra la lei de espropiacion, conforme a la cual los mismos que llamaban ladrones a los gobernantes liberales de 1851, porque quitaban la propiedad *de los enemigos* en tiempo *de guerra* i previo *reconocimiento de crédito* a cargo del Tesoro, pueden hoy, en *paz i en guerra*, apoderarse de la propiedad privada (*neutral, amiga o enemiga*) sin que el dueño saqueado reciba en cambio ni un papel, ni una promesa, ni un crédito. La cosa robada, un caballo, un cargamento, un buque, un almacén, una hacienda, cualquiera que sea su valor, pasa a ser propiedad de la nacion!

¿Podrá no concederse a los Estados el derecho de negar su obediencia a esos hombres que, no satisfechos con ser facciosos i tiranos, llevaron el cinismo hasta codificar el delito i erijir en lei el vandalismo?

XXVIII

Pero como yo voi a estudiar bajo el supuesto de que este conflicto se presenta a un Gobernador de Antioquia enemigo de la revolucion, quiero ahora prescindir de otra parte de mi derecho; quiero conceder que la lei escrita se opona a la separacion de los Estados que la intentan.

¿La lei escrita es en todo caso moralmente justa?

Parece que nadie sostendrá que sí. Porque el hombre que es quien la determina, no goza del don de la infabilidad. Tan cierto es esto que nosotros vemos todos los días a los Congresos modificando o derogando leyes.

De aquí se deduce que la lei escrita, que la *justicia humana* hace cumplir cuando se viste de Alcalde o Juez, puede mui fácilmente ser desconocida por la *justicia moral* que se apoya invariablemente en los principios.

Una lei que mande que todo hombre nacido en cierto dia, de cierto mes, a cierta hora deba perder las orejas, será moralmente justa? No.

I sin embargo, cumpliendo la *justicia humana*, los Juezes de lo criminal castigarán su violacion, porque han de castigarla en un solo hombre que es mas débil que ellos.

Pues lo mismo que de un individuo se dice de un Estado.

Este puede ser víctima de una lei atentatoria; porque los lejisladores nacionales tienen, como todas las personas de todos los poderes, una masa mui estensa de poder arbitrario entre las manos, i tienen, por lo mismo, ancho campo para delinquir, escediéndose de los límites señalados a su poder de lejislar.

Pero uno o mas Estados, un número notable de ciudadanos, no están en el caso de un individuo contra quien quiera ejercerse una violencia. Ellos tienen la fuerza para resistir, i resisten cada vez que llega el caso de que crean que se trata de oprimirlos.

Por esa razon las diferencias que lleguen a ocurrir entre el Gobierno de una Nacion i una parte considerable de sus miembros, las diferencias actuales entre el Gobierno de la Confederacion i los Estados, no deben fallarse con los meros datos que da la lei escrita, sino por los principios de esa *lei*, eterna, aunque no escrita, que forma el cuerpo del derecho público. Por eso los pueblos se han levantado, muchas veces inocente i justamente, contra el mandato de la lei escrita. Por eso, cuando el Gobierno les niega la justicia moral o el derecho abstracto, la fuerza es invocada, i la guerra se presenta.

Sobre este punto, se me permitirá que me estienda un poco.

Yo llamo derecho público el conjunto de leyes que establecen las relaciones de los gobiernos con los ciudadanos, i de las naciones con sus partes.

Tomaré este estudio desde bien atras.

XXIX

Las leyes que imponen deberes i derechos civiles están fundadas *única i esclusivamente* en el hecho de que la debilidad privada necesita del auxilio que puede prestar la fuerza del poder, a fin de libertarse de las violencias que se le impongan o con que se la amenaze.

Si suponemos una sociedad sin violencias de hombre a hombre; para qué necesitaria esa sociedad de juezes ni de colectores, de sistema penal ni de corchetes?

Si tomamos las sociedades tales como son i suponemos que un hombre diga al Gobierno: "Yo no quiero que U. me proteja i, en cambio, exijo que no me obligue a prestar ni a pagar servicios públicos: yo quiero declararme fuera de la lei" ¿con qué derecho podria negarse la aceptacion de su propuesta?

Comprendo que nadie lo ha hecho ni lo hará, porque eso lo perjudicaria; pero, en el caso de mi hipótesis, solo hai que estudiar los fundamentos del contrato que ese ciudadano presentara. Ese contrato debia, en justicia, ser aceptado.

Yo creo tanto en que las sociedades civiles son, como las sociedades mercantiles, un efecto de la voluntad privada i nada mas, creo tanto en la libertad, i en su perfecta armonía con los preceptos de justicia, que no he podido dejarme convencer, en todo caso, por los escritores que tratan del *delito de rebelion*.

Si un hombre no ha de decir jamas a su Gobierno: "Me separo i me declaro fuera de la lei" ¿por qué razon no hemos de creer que pueda llegar el caso de que un crecido número de ciudadanos se lo diga?

El derecho de decirlo es innegable. La conveniencia de la medida toca al buen juicio de los que la deseen. A ellos toca ver si tienen los elementos de vida que un hecho semejante presupone.

XXX

Si hoy quieren cinco Estados de la Confederacion separarse de ella, ¿en dónde está la razon que hai para negarles el derecho? Yo pido una demostracion. No me satisfará una andanada de frases lacrimosas entrelazadas de admiraciones i de puntos suspensivos.

Si esa razon existe, que me la señalen.

Si esa demostracion es posible, que me la den.

"Oh! gritarán, la nacionalidad se acabará... La historia nacional quedará cortada...! Los intereses solidarios serán destruidos...!"

Todo eso puede ser verdad i será mui de sentirse; pero si esos cinco Estados creen que la existencia de esa nacionalidad les es ruinosa ¿hai derecho para obligarlos a que formen parte de ella? Si esos cinco Estados creen que la presente historia es la historia de su esclavitud ¿hai derecho para obligarlos a que den materiales al cronista que pinte sus padecimientos? Si esos cinco Estados creen que el Gobierno jeneral los hostiliza ¿hai derecho para obligarlos a respetar ese poder que trabaja por su ruina?

Por mi parte, no me es dado adivinar el camino por el cual puede llegar a demostrarse que cometen un delito los grupos de ciudadanos que, gozando de todos los recursos necesarios, quieren separarse i declararse independientes del Gobierno i de la nacionalidad a que ántes habian pertenecido.

XXXI

La conveniencia, i nada mas que ella, une a los varios pueblos que se erijen en Nacion. Ninguna lei natural, ningun principio demostrable, fija los límites hasta donde debe estenderse cada cual. Así como no hai rason, aparte de la rason escrita, para demostrar que Antioquia no debe pasar del Magdalena, así tampoco la hai para que haya una Nacion que *deba* estenderse desde Centro América hasta el Ecuador.

¿Por qué razon, pues, se establecen Naciones que mantienen su existencia en cierto territorio? Por qué no se desmembran las Naciones cada dia?

Únicamente porque sus diversas partes encuentran una ventaja en vivir unidas, i obedecen al interes que lo aconseja.

Cuando la conveniencia se acaba, cuando el interes aconseja lo contrario, las Naciones, natural i *justamente*, se fraccionan, o se declaran parte de otra Nacion limítrofe, o se confunden en una nueva Nacion que las refunde i las hace desaparecer. La lei escrita es impotente ante su querer.

Así se fraccionó Colombia i dió nacimiento a tres Repúblicas; así se realizará, quizá, en el porvenir, el proyecto tan debatido de "Confederacion Colombiana." I así como entónces no hubo un delito, al matar una nacionalidad, así tampoco lo habrá luego, al matar tres.

Por esa razon no habrá tampoco un delito en formar ahora una nueva Nacion formada del Cauca, el Magdalena, Bolívar, Santander i Panamá.

Quando un pequeño grupo quiere separarse i formar Nacion aparte, el Gobierno jeneral, aun quando no tenga derecho de oponerse, puede al ménos pretender que sí lo tiene i hacerlo efectivo por la fuerza. Eso lo vemos cada dia, i es natural que lo veamos; porque, no habiendo juez competente para fallar en la querrela, la fuerza del Gobierno interviene al fin i condena, muchas veces sin razon, al grupo, que es mas débil.

Pero quando una parte considerable de los ciudadanos i, como en el caso actual, la mayoría de la Nacion, que ocupa los puertos importantes i la mas vasta porcion del territorio, da síntomas de descontento, la sabiduría del Gobierno está no en aguardar a que el descontento estalle i en tratar de someterlos a balazos, sino en oír las reclamaciones que se le hacen i complacerlos; o, si es imposible conceder todo lo exijido, en transijir con las exigencias del momento, presentar algunas esperanzas de reforma, i *entretenér* mañosa i prudentemente la opinión, mientras pasa la pasion, si por pasion se grita, o se disipa el error, si por error se obra.

Esto es todo lo que un Gobierno patriota, que aspire al respeto del país i a la consideracion de los países estranjeros, puede hacer.

Pero quando se adopta el sistema de nuestro señor Ospina, cuando cada reclamacion se contesta con un sarcasmo, si llega a contestarse; cuando el Gobierno jeneral gasta su fuerza en echar baladronadas i adopta, por toda política, un plan de “por lo mismo,” el respeto del Gobierno cae ante la censura de su obcecacion i ante el desprecio por su ineptitud.

XXXII

Hago, transitoriamente, otra concesion en el debate actual. Quiero *suponer* que los Estados no tienen justa queja — quiero suponer que el Gobierno jeneral no es reaccionario, ni patrocina el saqueo — quiero suponer que el señor Ospina es el grande hombre que el pueblo habia inventado.

Pregunto ¿debe el Gobierno federal atacar a los cinco Estados que van a separarse? debe Antioquia intervenir?

XXXIII

En el mundo hai necesidad de estudiar todas las cuestiones bajo dos puntos de vista diferentes, hai que examinar:

La cuestion de posibilidad, i

La cuestion de derecho.

Por eso dije, al principio, que era preciso examinar este punto: ¿Basta que una accion sea justa para que debamos intentarla?

Si a mí viene un hombre a pedirme mi programa como Papa, comenzaré por preguntarle ¿Soi o seré Papa?

Porque ¿a qué fin me pondria a romperme la cabeza pensando lo que haría, si no habia de verme en posibilidad de hacerlo?

Las leyes militares mandan al Jefe de una plaza que la defienda hasta la última estremidad; i sin embargo, ellas mismas reconocen la justicia de una capitulacion celebrada por ese Jefe bajo el imperio de la necesidad. Si yo, Jefe de una fortaleza i al frente de 100 hombres, me veo sitiado, privado de alimentos i de agua, desprovisto de recursos i sin esperanza de auxilio ¿tendré, por ventura, la obligacion de sacrificar la guarnicion, de dar al saqueo la poblacion i de comprar mi derrota al precio de tantos intereses? Así, el derecho de resistir desaparece ante la imposibilidad de hacerlo.

Cuando un Jefe se resuelve a obrar contra este clarísimo principio debe, al ménos, como Ricaurte, sellar con su propia sangre su imprudencia. I en tal caso, la imprudencia toma el carácter de supremo sacrificio i recibe en el mundo el nombre de heroísmo.

Pero mandar talar una sociedad, hacerla que se bañe en sangre, matar la industria, turbar su paz i poner en peligro su porvenir, cuando el reo de ese múltiplo delito ha de dirijirlo desde un rincón de Bogotá, es sin duda alguna, el colmo de la mala fe i de la corrupcion.

XXXIV

Suponiendo, pues, que el Gobierno sea lejítimo, suponiendo que los Estados se separen sin razon, suponiendo que el Poder Ejecutivo nacional tenga derecho para tratarlos como rebeldes, suponiendo que, en abstracto, deba Antioquia ausiliarlo, yo pregunto:

Puede? Tiene esperanza?

I si acaso demuestro que a esas preguntas debe contestarse nó, ¿a qué fin entrar en cualquiera de tantas cuestiones secundarias que, hasta aquí, he examinado i decidido?

Pues bien: yo creo que no puede dar tal auxilio. I diré por qué.

Los cinco Estados que van a formar la nueva Confederacion no van a atacar al Gobierno de Bogotá para poner otro en su lugar, sino que se limitan a negarle la obediencia. Esto quiere decir que esos Estados no sacarán fuerzas de sus fronteras i que se limitarán a luchar contra las que entren en su territorio. Quiere decir, que ellos no tienen por qué ni para qué ir a tocar a ningun Estado i que, al contrario, tratarán de establecer relaciones amistosas con ellos i con el mismo Gobierno jeneral. Quiere decir, que no proclamarán una rebelion dirijida a echar por tierra al Gobierno jeneral, sino la creacion de una nueva Nacionalidad, que tendrá interes en no atacar a ninguno de los Estados que se mantengan neutrales. Quiere decir, que si el Gobierno jeneral se resuelve a enviar tropas contra ellos, la guerra tendrá el carácter de guerra de pueblo a pueblo en la cual no rijen los mandatos del Código penal, sino los principios del derecho de jentes que fijan las relaciones de los belijerantes. Quiere decir, que esa nueva Confederacion, que comenará por cultivar relaciones de amistad con los demas Estados, se verá en el derecho, en la *necesidad*, de tratarlos como enemigos, desde que ausilien con elementos de guerra a su enemigo. Quiere decir, que si el Gobierno de Antioquia se mueve, traerá, por el mismo hecho, la guerra a nuestro Estado.

XXXV

Ya me figuro que el señor Ospina llamará a esa guerra, “guerra de bandidos.” Ya presiento que llamará a sus hombres “cuadrillas de malhechores.” Ya sé que a los prisioneros que llegue a capturar los hará juzgar como salteadores i los mandará al banquillo. Ese hombre no se ahogará por falta de una palabra, aun cuando esa palabra sea la mentira o la calumnia. Nunca se ha ahogado.

Pero las palabras no pueden cambiar la naturaleza de las cosas. La guerra civil está sujeta a las mismas leyes que la guerra entre naciones. El Jeneral Mosquera lo sabe mui bien; i, desde que los prisioneros de su ejército sean sacrificados, él tendrá pleno derecho a las represalias. I las represalias vendrán sin duda alguna.

Las represalias traerán infaliblemente la guerra de esterminio. Los cuantiosos intereses antioqueños que hai en los Estados que formarán la Confederacion serán apresados *con pleno derecho*, como propiedades enemigas. Los soldados antioqueños que caigan en poder del enemigo, serán, *con pleno derecho*, pasados por las armas. Si el Gobierno jeneral cae, como es forzoso, en esa lucha, Antioquia, tendrá qué pagar, con todos sus valores, los perjuicios que cause a la nueva Confederacion....

Pregunto otra vez: ¿Debe Antioquia intervenir? Hai esperanza de que Antioquia triunfe?

XXXVI

Yo comprendo que este Estado sea fuerte para resistir, pero no creo que sea fuerte para atacar. El pueblo antioqueño peleará con ventaja indisputable dentro de su territorio; fuera de él, peleará con no mayor probabilidad de triunfo que sus enemigos.

Pero el pueblo de Antioquia no se reunirá para resistir *en masa* sino en el caso de que lo ataquen *sin derecho*. Para semejante evento, parece que no habria un solo hijo de este Estado que, por el hecho solo de ese ataque injusto, i sin preguntar quien fuera el Jefe del ejército enemigo, no se presentara voluntariamente a defender el territorio i se resolviera a dejarse sacrificar en su defensa.

Pero si la conducta hostil de este Gobierno autoriza a los soldados de la nueva República para dirijir sus armas contra Antioquia, creo que, ya en ese caso, el Gobierno no puede contar con el apoyo firme i jeneral de los ciudadanos.

I no quiero decir por qué.

XXXVII

Es tan seria i tan delicada la posicion del Gobernador de Antioquia i ha sido su conducta tan loable, i tan digna no solo de elojio sino de admiracion *hasta la fecha*, que yo, al meditar sobre lo que debe i puede hacerse, he de ponerme en su lugar i hacerme cargo de su situacion.

Pnes yo, Gobernador, yo que creo que el Gobierno de Bogotá es lejítimo, yo que creo que la nueva República es rebelde, yo que me considero en el caso de ponerme de parte del Gobierno contra ella, me preguntaré: ¿Quiénes i cuántos se alzaron contra el Gobierno jeneral?

La prensa me contestaria: cinco Estados de los ocho que forman la Confederacion, i las tres quintas partes de los habitantes. Es decir, la mayoría de los Estados i la mayoría de los ciudadanos.

I este seria el primer hecho que habria de preocuparme.

¿Qué fuerzas, me preguntaria despues, que fuerzas pueden *con seguridad* levantar esos Estados para apoyar sus pretensiones, si el Gobierno jeneral piensa atacarlos?

Los cálculos mas moderados, los datos mas bien fundados en la estadística de nuestras revoluciones, me forzarian a adoptar esta conclusion.

Bolívar.....	1,000	hombres
El Cauca.....	5,000	„
El Magdalena.....	2,000	„
Panama.....	1,000	„
Santander.....	2,000	„

Total,..... 11,000

I esta sería la segunda consideracion que me preocupara.

¿ Cuántos soldados podrá reunir, en torno suyo, el Gobierno jeneral? preguntaria despues.

I "La Gaceta Oficial", i el papel semi-oficial, i la correspondencia privada, todo me haria creer que *el máximo* del número de prisioneros que hoy tiene para hacerse fuerte, son 5,000 hombres.

Ademas, como no puede encontrar otros medios mas eficazes para el reclutamiento, que los que hasta ahora lleva establecidos, como ya tiene empleados i gastados todos los recursos de la violencia i de la actividad, ese ejército de forzados no pasará de ahí.

I este sería mi tercer motivo de preocupacion.

Luego, me diria: Estos 5,000 hombres no pelearán en Bogotá, porque la nueva República ni piensa ni debe pensar en atacar, luego habrán de regarse por el territorio enemigo. I soldados que van por fuerza, batallones que van a combatir al General Mosquera, oficiales mandados contra el hombre a quien, casi todos ellos, deben sus grados, no son mui de esperanza: unos desertarán, otros pasarán al enemigo.

La fuerza del Gobierno bajará, por lo ménos, a 4,000 hombres.

I esta sería mi cuarta preocupacion.

Yo pensaria despues en que Antioquia estaria rodeada por el enemigo i completamente incomunicada con el Gobierno jeneral, quedaria privada de recursos, de noticias, de medios de traslacion i de retirada.

I esta sería mi quinta preocupacion.

Despues me acordaria, de que cuando Melo se levantó, el pueblo de Antioquia le fué invariable i universalmente hostil. Recordaria que entonces era todavía el Sr. Ospina hombre de grande influencia en este Estado; recordaria que todos los partidos se unieron cordialmente para oponerse a la Dictadura de ese Jefe; recordaria que el territorio del Estado se vió cruzado por comisiones de enganche i de reclutamiento, armadas i llenas de dinero i de facultades; recordaria que la prensa no dejaba de atacar esa revolucion i de desacreditarla; recordaria, en fin, que al cabo de tanto ruido, de tanto esfuerzo, de tanto gasto, de tantas tropelías, el Gobierno de Antioquia prestó a la causa Constitucional, como resultado de un supremo esfuerzo, un auxilio...; de 1,200 hombres!

Hoy que el Gobierno de Antioquia no ha calentado la opinion, hoy que el Gobierno de Antioquia ve que el pueblo le paga en respeto i en popularidad su moderada conducta, hoy que la causa del Gobierno jeneral no cuenta con el apoyo de las jentes, hoy que la prensa es hostil a este; cuántos soldados podria yo, Gobernador de Antioquia, prestar al Gobierno jeneral?

Haciendo las apreciaciones mas exajeradas, yo, con conciencia de hablar lo cierto, me contestaria: "500."

Pues, yo, Gobernador, no enviaria esos 500 hombres que no producirian mas efecto que traer la guerra a este territorio i hacernos participar de la suerte tristisima que va a correr el resto de la Confederacion.

I ante esta sesta preocupacion no pensaria mas en el negocio.

Daria cuenta al Gobierno jeneral, le daria el pésame si era menester, le diria: "Debo i quiero;" pero, subrayando, agregaria: "No puedo."

XXXVIII

Figurémonos que Antioquia arma sus 500 hombres. Figurémonos que, en la polémica que aqui hay, asumiendo, reclutando guerra, triunfen esos

patriotas *amilitarados* que, sin perjuicio de enfermarse el día que toquen jenerala, defienden ahora la necesidad i la conveniencia de hacer esa locura.

Antioquia armada, declarada i reconocida como enemiga de la nueva Confederacion, rodeada por ella como por un anillo, sin medios para llegar a la costa de ninguno de los dos mares i con el convencimiento de que tenia mas probabilidades atacando al Norte que al Sur ¿atacaria a los Estados del bajo Magdalena?

No, porque con 500 hombres (suponiendo que los consiguiera) no tendria esperanza de someter ni un Estado de esos.

No, porque, aun dándole ahora al Gobierno tanto como se dió al Gobierno constitucional cuando lo ausilió Antioquia contra Melo, 1,200 hombres no tendrian esperanza de triunfar de esos Estados a quienes las fiebres darian, al cebarse en los invasores, un auxilio que reduciria a la mitad el número de estos.

No, porque aun cuando no hubiera fiebres, ni peste, 1,200 hombres no podrian batir a los hijos de esos Estados que contaban con una fuerza cuatro veces mayor.

No, sobre todo, porque si Antioquia atacaba el Norte de la Confederacion, el Sur se lanzaria sobre Antioquia i habria las de Dios es Cristo.

¿Atacaria Antioquia primero al Cauca, para volver despues contra el bajo Magdalena?

No, porque, suponiendo que se consiguiera hacerlo, echar 1,200 antioqueños a 5,000 cancanos, seria una injuria que los cancanos tal vez castigarían matando a algunos de esos 1,200.

¿Mandaria Antioquia, sin atacar previamente a nadie, mandaria sus 500 hombres al Gobierno jeneral?

No, porque 500 hombres significan tan poco que mas valiera no mandar a ninguno.

No, porque si Antioquia completa 1,000 con inválidos i viejos, para hacer una remesa respetable ¿a quién deja aquí para que la defienda?

No hai que olvidar que, si atacan *injustamente* a Antioquia, este Estado puede detener en sus montañas a diez mil hombres. No se olvide que el hecho de intervenir Antioquia en la guerra daria a los otros Estados el derecho de atacar a este. No se olvide que, en tal caso, la discordia entraria a dividirnos i no se necesitaria ni de 1,000 hombres para que pudiese entrar el enemigo. No se olvide que si el Gobierno del Estado consiente en que la cuestion se haga, en Antioquia, de partido, esta cuestion tal vez no se resolverá hoy como se ha decidido siempre.

I a otra cosa.

XXXIX

Como se ha tratado de remover al pueblo de Antioquia haciendo uso de todos los arbitrios que para fines tales suministran las pasiones i el espíritu de partido, voi a examinar lo ménos absurdo o ménos ridículo que entre esos arbitrios aparece.

La única cosa que merece contestarse es la aseveracion de que el Cauca tiene que atacar a Antioquia i que es necesario que Antioquia no se deje cojer desprevenida.

Yo creo que es todo lo contrario; es decir, que creo que el Cauca tiene que respetar mucho nuestro territorio i que a Antioquia le causará un gran mal el aprestarse. Me explicaré.

El Jeneral Mosquera no necesita de que se le den lecciones que puedan enseñarle cuál es su derecho o cuál es su conveniencia. El sabe que el derecho para atacar a Antioquia no puede existir sino el día que Antioquia se declare su enemiga. El sabe que Antioquia, si llega a cojer cariño al ciudadano Ospina i a tener una opinion contraria a la revolucion, dará mucho que hacer a esta i la pondrá en el caso de hacer sacrificios mui valiosos. El sabe que el Gobierno jeneral, sin Antioquia, cae sin remedio i en pocos dias; así como, apoyado por Antioquia, demorará un poco mas en su caída; porque ántes que ese Gobierno caiga, será preciso haber vencido al Gobierno de este Estado i haber colocado la fuerza pública en manos de los amigos de la nueva Confederacion.

I el Jeneral Mosquera, a cuya causa no conviene nada de esto, no dará ocasion para que se verifique. No atacará si no lo atacan. Sobre la demostracion que he dado tengo la fe de su palabra.

Pero, como el hecho de situar fuerzas en Manizáles es ocasion para que los caucanos emigrados que hai allí cometan algunas imprudencias de palabras o de hecho; como estos emigrados, siendo enemigos del movimiento del Cauca, no perderán medio de suscitarle cuantos abtáculos puedan, sobre todo una vez que pueden hacerlos pesar en un país que no es el suyo i al que nada deben; como, por la mayor simpleza, puede producirse una colision entre los caucanos emigrados i los residentes en la Aldea de María, por eso yo no me cansaré de asegurar que Antioquia comete una imprudencia al hacer aprestos militares i al situar fuerzas en la frontera con el Cauca.

XI.

Pero al círculo reaccionario de Bogotá no le conviene que Antioquia mire indiferente el rompimiento. Su interes es opuesto al de la nueva Confederacion i por eso ha agotado los medios de concitar la opinion de este pueblo.

I como el pueblo se ha hecho sordo i se ha quedado quieto, el círculo de Bogotá levantó el fantasma de la invasion caucana a fin de tentar el último camino. Por eso sus criaturas se creyeron en el deber de hacerle eco. Por eso se manda ahora llevar a Manizáles 300 fusiles i se acopian en la frontera hombres i dinero.

A mí me parece que el Gobierno del Estado debia poner en la frontera 1,000 hombres o ninguno.

¿No puede reunir los 1,000?

Pues no ponga allí ninguno.

Es necesario pensar un poco en los hechos posibles i probables.

Para completar en Manizáles el deseado número de 400 hombres habrá que hacer un grande esfuerzo. ¿I si luego amenaza el Cauca con 500 por la via de Nueva-Caramanta, qué se hace, con qué jente tapan los dos portillos? ¿De dónde sacan 1,000 hombres? ¿Quién les responde de la fidelidad de los que encuentren?

Estas cuestiones merecen que se las estudie un poco mas.

I una vez que se encuentre la solucion, es preciso realizarla, pésele a quien le pesare.

XLI

Hai mas: a mí me parece indudable que las viejas i patriotas provincias de Mariquita i Neiva en el momento oportuno se opondrán a toda ocasion de apoyar el movimiento.

Hecho esto, el Magdalena será todo de la revolucion. I el que tiene el Magdalena tiene la República.

Entónces los enemigos de Antioquia no tendrian dos caminos sino muchos para atacarnos; podrian venir por Ruiz, por Sonson, por Nare.... ¿ Con qué jente se guarnecen estos puntos? ¿ Que jefes han de dirijir esas campañas?

XLII

He examinado la cuestion actual bajo todos sus aspectos principales. Si alguno impugna mi modo de juzgar, un dia, no muy lejano, se sabrá prácticamente cuál de los dos tiene razon.

Medellin, 18 de mayo de 1860.

Camila A. Echeverri, 1867

1867

XI

BOGOTÁ — REIMPRESO POR ECHEVERRÍA HERMANOS.